

STSJ de Murcia de 14 de marzo de 2016, recurso 384/2015

Extinción de la relación laboral de un profesor universitario asociado (acceso al texto de la sentencia)

La contratación por parte de las Universidades de profesores asociados está regulada en el art. 53 de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, que establece que estos profesores serán contratados, con carácter temporal y dedicación a tiempo parcial, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera de la Universidad.

En este caso, un profesor asociado entiende que su relación laboral con la universidad se ha de calificar de indefinida habida cuenta que la actividad que desarrollaba en la misma tenía carácter permanente, **lo que deriva del extenso período de tiempo en que prestó servicios y de que la materia impartida constituía una necesidad permanente del centro universitario**, por lo que no puede admitirse el carácter temporal de la contratación, y, en consecuencia, su finalización sin causa debería conllevar la calificación de despido improcedente.

El TSJ de Murcia, no obstante, invoca la sentencia del TJUE de 13 de marzo de 2014, en el asunto C-190/13, **que admitió la posibilidad de utilización de este contrato para la cobertura de necesidades permanentes o recurrentes**, como así ocurre habitualmente en la práctica. Además, entiende el Tribunal que la tarea docente universitaria tiene naturaleza permanente, pero no implica que la contratación de profesores asociados de manera temporal esté reñida con la permanencia de la actividad académica, pues son las necesidades de profesorado o la carga docente las que determinan la temporalidad.

Por todo ello, **es posible que** las universidades, atendidas las necesidades académicas y docentes, puedan requerir de dicha contratación o la terminación de la ya existente. Esta necesidad debe ser objetivable por la propia entidad, aumentando o disminuyendo la contratación de profesorado temporal. En el caso analizado, **habida cuenta el informe no favorable a la prórroga del contrato de este profesor asociado por parte del Consejo de Departamento de la universidad, se extingue la relación contractual, lo que no puede merecer la calificación de despido.**